

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NOHORA TORRRES GOMEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
Rad. 2023.00269.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que el extremo demandado dentro del proceso se encuentra debidamente notificado y el extremo demandado arrimó contestación de la demanda en término, a su vez se deja constancia que de los informes periciales aportados se puso en conocimiento a cada una de las partes. Provea.

Santa marta, 26 de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, teniendo que la parte demandada contestó la demanda.

En consecuencia, lo procedente de acuerdo con lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, es fijar fecha para la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día **miércoles 17 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.**

Se advierte al demandante y a las demandadas, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, los primeros a efectos de rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 artículo 372 del C.G.P., a audiencia se realizará por medios virtuales a través de la plataforma LIFESIZE, en los términos del artículo 107 del CGP, las partes recibirán en sus correos link de acceso a la audiencia virtual con un día de antelación.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el párrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NOHORA TORRRES GOMEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
Rad. 2023.00269.00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE NOHORA TORRRES GOMEZ:

- Téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda obrantes en los documentos 2 y 3 del expediente digital, así como también los obrantes en las carpetas 05 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245, 246, del C.G.P.
- Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandante al representante legal de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Decrétese como prueba formal de la parte demandante la prueba pericial grafología anunciada en la demanda y vista en la carpeta 11 del expediente digital por ajustarse a los preceptos del artículo 226, 227 y 228 del CGP, prueba esta que fue puesta a disposición de la parte demandada en auto anterior, cítese y hágase comparecer al perito GERMÁN MAHECHA RANGEL para los efectos del interrogatorio de que trata el artículo 228 del CGP, se advierte al extremo demandante que debe asegurar la comparecencia del perito a la diligencia, so pena de aplicar las consecuencia que sobre la prueba pericial contempla el estatuto procesal ante su incomparecencia.
- Decrétese como prueba de la parte demandante, el interrogatorio al perito GABRIEL DUQUE POSADA, por haber sido solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del CGP.
- El despacho se abstiene de otorgar el término solicitado por la parte demandante para aportar dictamen pericial médico, visto en el escrito que descurre las excepciones de mérito del demandado toda vez que dicha solicitud no se formuló dentro del término establecido por el artículo 370 del CGP y el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A:

- Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes en la carpeta 10 del expediente digital, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: NOHORA TORRRES GOMEZ
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
Rad. 2023.00269.00

- Escúchese en interrogatorio de parte como prueba de la parte demandada a la demandante **NOHORA TORRRES GOMEZ**.
- Escúchese en declaración de parte como prueba de la parte demandada al representante legal de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Cítese y hágase comparecer a los señores **GABRIEL DUQUE** y **YEIMY ALEXANDRA QUECANO**, para decepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada, por ajustarse a los preceptos del artículo 212 del CGP, se le advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de no practicar las testimoniales solicitadas.
- Decrétese como prueba de la parte demandada la prueba pericial medica anunciada en la contestación y vista en la carpeta 17 del expediente digital por ajustarse a los preceptos del artículo 226, 227 y 228 del CGP, prueba esta que fue puesta a disposición de la parte demandante en auto anterior, cítese y hágase comparecer al perito GABRIEL DUQUE POSADA para los efectos del interrogatorio de que trata el artículo 228 del CGP, se advierte al extremo demandado que debe asegurar la comparecencia del perito a la diligencia, so pena de aplicar las consecuencia que sobre la prueba pericial contempla el estatuto procesal ante su incomparecencia.

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ALFONSO ERNAL RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA
MARTA

Por estado No. 78 de fecha 27 de
septiembre de 2023 se notificará el
auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,



Margarita Lopez Vides